

RAD: 08001311000820220035800
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de las partes subsanó la demanda dentro del término.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Agosto 30 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

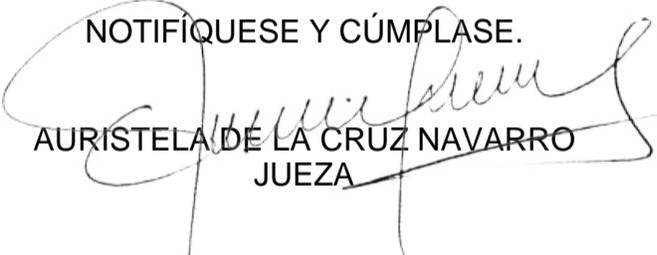
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Leído el anterior informe secretarial, y al reunir los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por los señores JORGE LUIS SULBARAN BANCELIN y ESPERANZA LUCIA CABALLERO ACONCHA, quienes contrajeron matrimonio civil el día 26 de Agosto de 2011, protocolizado en la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla-Atlántico, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 5765609

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial Quinto de Familia y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

lml